



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : OSCAR ALBERTO CHICAEME GUTIERREZ
Radicación : 2021-00029-00
Decisión : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisado el memorial allegado subsanando demanda, es dable indicar al apoderado de la parte demandante que, no obstante que en el título valor se encuentren los conceptos de intereses de plazo, de mora y las fechas en que se causan, estos también deben estar detallados, relacionados y concatenados en el escrito de demanda, y no pueden ser sustraídos por las partes atendiendo a la “brevedad” de las actuaciones. Lo anterior no obedece a caprichos personales, sino por imperativo legal como el previsto en el artículo 82 del C.G.P.

Aclarado lo anterior, se encuentra que efectivamente la ausencia de los requisitos formales indicados a través de auto inadmosorio fueron colmados; toda vez que se realizó una relación clara y concatenada respecto al saldo de capital, intereses de plazo y de mora pretendidos en la demanda. Así las cosas tenemos que la demanda fue subsanada en legal forma y dentro del término conferido por la ley, además que cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 430 y 468 Ibídem, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **OSCAR ALBERTO CHICAEME GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$19.967.999,87**, correspondiente al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 207400094994 – No 617410010326, dicho cuantía comprende la suma de los valores relacionados para cada obligación dentro del pagare de la siguiente manera: \$1.567.999.87 obligación No 207400094994 y \$18.400.000. Obligación No 617410010326.

1.1.- Por la suma de **\$188.853.31** pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre el capital de \$1.567.999.87 a partir del día 14 de febrero de 2020 al 4 de enero de 2021 correspondiente a la obligación No 207400094994.

1.2. Por la suma de **\$3.221.809**. Pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo sobre el capital de \$18.400.000, a partir del día 16 de enero de 2020 hasta el 25 de enero de 2021 correspondiente a la obligación número 617410010326.

1.3.- Por la suma de **\$32.826.12** pesos M/cte, por concepto de intereses moratorios a partir del día 5 de enero de 2021 hasta el 8 de febrero de 2021, correspondiente a la obligación No 207400094994 y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

1.4.- Por la suma de **\$143.448.89** pesos M/cte, por concepto de intereses moratorios a partir del día 26 de enero de 2021 hasta el 8 de febrero de 2021, correspondiente a la obligación número 617410010326, y hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso y/o en relación con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.